

CAUSA N°CH-56674-C-0000

Choele Choel, 15 de diciembre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia homologatoria en estos autos caratulados: **"FORNAGUEIRA JUAN PABLO C/ BEDINELLO GABRIEL ENRIQUE S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)"**, EXPTE. N° CH-56674-C-0000, de los que,

RESULTA: Que en fecha 04/12/2025 se presentan los doctores Efraín Teodoro Adeff y Eduardo Rafael Antonelli, ambos en carácter de Letrados apoderados del actor, señor Juan Pablo Fornagueira, suscripto al pie por el doctor Pablo A. Forte, en carácter de Letrado apoderado de Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda. e idéntica presentación efectuada por el doctor Oscar Tejo Losinno, letrado patrocinante del doctor Pablo A. Forte en fecha 05/12/2025, todos acompañando ACUERDO DE PAGO Y CANCELACIÓN DE CRÉDITOS DERIVADOS DEL PRESENTE LITIGIO.

Pasan los presentes a esta Unidad Jurisdiccional Civil.

CONSIDERANDO: Que han sido puestas las presentes actuaciones a despacho a los fines de que me expida en relación a los acuerdos celebrados por las partes intervinientes en este proceso.

Surge del convenio de capital acompañado que las partes acuerdan poner fin al litigio, estipulando los puntos que a continuación se transcriben:

Que las partes convienen en acordar en concepto de capital e intereses en favor del actor Juan Pablo Fornagueira la suma total única y definitiva de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO con 45/100 (\$1.219.824,45).

Que la citada en garantía Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda., se obliga a cancelar dicha suma a favor de la parte actora en un pago total y definitivo el cual será efectuado a los 20 días de presentado el presente convenio, ello mediante transferencia a la cuenta judicial nro. 124365493 perteneciente a los presentes autos CBU 0340264308124365493009.

Por otro lado, se transcribe el acuerdo alcanzado por las partes respecto de los

honorarios de los Letrados apoderados de la parte actora Dres. Efraín Teodoro Adeff y Eduardo Rafael Antonelli, el cual refiere:

Que las partes acuerdan que los honorarios adeudados a los letrados de la parte actora Dres. Efraín Teodoro Adeff y Eduardo Rafael Antonelli alcanzan la suma – en conjunto- de Pesos Un Millón Treinta y Ocho Mil Doscientos Tres con 01/100 \$1.038.203,01 (incluye interés de sentencia y 5% aportes de caja Forense), importes estos que serán abonados por Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda. junto con el pago de la indemnización correspondiente a la actora, mediante transferencia a la cuenta judicial nro. 124365493 perteneciente a los presentes autos CBU 0340264308124365493009.

Finalmente las partes acuerdan que los honorarios del perito actuante como así también que las costas a determinarse, quedan a cargo de Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda. y se liquidarán y determinaran de acuerdo a su regulación judicial.

Que en tal sentido, el art. 283 del CPCyC regula lo atinente a la finalización del proceso por acuerdo entre las partes, como uno de los modos anormales de terminación del mismo.

Así, el acuerdo presentado en autos se encuentra dentro de los términos contenidos en la norma referenciada, y las partes en la presente contienda han prestado su conformidad con el mismo.

Han formulado liquidación contemplando las sumas adeudadas todos los rubros indemnizatorios reclamados en este proceso la suma total única y definitiva a la parte actora, honorarios del letrado de la parte actora y costas.

Asimismo, han pactado la forma de pago.

Que en atención a los derechos y obligaciones que han sido objeto de convenio por las partes, la suscripta no tiene observaciones que formular.

Finalmente, en atención a lo solicitado y conforme la vigencia de las acordadas 10/2003 (Art.2), 50/2003 STJ y su modificatoria. Ac. 17/2014 y observando las prescripciones de los Art. 30 inc. b y Art. 31, inc. l de Ley 5.774; procedo a efectuar la determinación de los distintos conceptos a oblar, tomando como base imponible la suma de MB: \$1.219.824,45.-

Tasa de Justicia \$ 37.400,00

Sellado de actuación: \$ 7.623,90

Colegio de Abogados: \$ 2.439,65

Sitrajur: \$ 2.439,65

Se hace saber que de conformidad con el Art. 20 de Ley 2716, modif. por Art. 2° de Ley 3915, los tributos deberán ser abonados dentro de los 15 días siguientes a la notificación por Ministerio de Ley de la presente Resolución, para el caso de Incumplimiento devengará un interés diario del 0.1%.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO: I.- HOMOLOGAR con fuerza de sentencia el ACUERDO TRANSACCIONAL al que arribaron las partes, incorporado en fechas 04/12/2025 y 05/12/2025, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos.

II.- Las costas del presente trámite serán soportadas por la citada en garantía Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda. conforme lo pactado en el convenio que por el presente se homologa.

III.- Tener presente el ACUERDO DE HONORARIOS profesionales de los Dres. Efraín Teodoro Adeff y Eduardo Rafael Antonelli, pactados por las partes, conforme lo descripto en los considerandos.

Notifíquese a Caja Forense y oportunamente cúmplase con la Ley N°869.

IV.- Téngase presente lo supra manifestado en torno a la regulación de honorarios del perito Aldo Fabian Capitán.

V.- Tener presente la determinación de tributos dispuesta en los considerandos.

VI. Notificar de conformidad a lo dispuesto por el Art. 120 de la Ley N°5777 que sustituye en forma integral el texto del CPCyC -ley P N°4142-.

mbz

Dra. Natalia Costanzo

Jueza